

Registro de 12 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Javier del Valle Sanz, en nombre y representación de "Kinderbaby, S.A.S. di Bianchi Angelo & Co.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y la desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho las mencionadas resoluciones y, en consecuencia procede acordar la inscripción de la marca solicitada "Neo-Baby", número trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco, en la forma solicitada por la recurrente, sin hacer expresa condena de costas al no apreciarse temeridad ni mala fe.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2981

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 518/75, promovido por «Piñas, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de diciembre de 1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 518/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Piñas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 28 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Piñas S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió el registro del modelo de utilidad número ciento ochenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro, y contra la de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2982

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 304/75, promovido por «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA), contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 304/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fabricados para la Construcción, S. A.», (FACOSA), contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Fabricados para la Construcción, Sociedad Anónima" (FACOSA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra dicho acto, por el que se denegó la inscripción del rótulo de establecimiento número ochenta y un mil setecientos treinta y nueve, coincidente con la citada denominación social, y que tenía por objeto distinguir el que dicha firma tiene situado en calle Princesa, número uno, de esta capital; sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2983

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 287/75 promovido por don Juan Miguel Carreño Artiñano contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 287/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Miguel Carreño Artiñano contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por don Juan Manuel Carreño Artiñano, representado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió el rótulo de establecimiento número noventa y ocho mil seiscientos dieciséis, "Gozo-Toki", y el desestimatorio presunto del recurso de reposición interpuesto contra el primero, debemos declarar y declaramos nulos los actos impugnados citados, declarando la definitiva denegación del título número noventa y ocho mil seiscientos dieciséis y ordenando al Registro de la Propiedad Industrial la cancelación de dicho rótulo. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2984

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 251/75, promovido por «Industrial Farmacéutica y Especialidades, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1973. Expediente de marca nacional número 590.042.

En el recurso contencioso-administrativo número 251/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de diciembre de mil novecien-

tos setenta y tres y la que desestimó el recurso de reposición contra la misma por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2985.

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.212/75, promovido por «Cobasa, S. A. Inmobiliaria», contra resolución de este Registro de 27 de septiembre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.212/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cobasa, Sociedad Anónima Inmobiliaria» contra resolución de este Registro de 27 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1978, por la citada Audiencia, Sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de «Cobasa, S. A. Inmobiliaria», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la marca número seiscientos diez mil ochocientos cincuenta y uno, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2986

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 995/75, promovido por «Hutchinson-Mapa» contra resolución de este Registro de 19 de noviembre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 995/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hutchinson-Mapa», contra resolución de este Registro de 19 de noviembre de 1974 se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hutchinson-Mapa» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro y contra el presunto (luego expreso) de diecinueve de noviembre del mismo año, por el que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primero, por los que concedió la inscripción de Patente de Modelo de Utilidad número ciento ochenta y nueve mil ciento sesenta y dos a favor de «Super-Tex, S. L.», debemos declarar nulos tales acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2987

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 757/78, promovido por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 757/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1978 se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo sustanciado en autos, promovido por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, que denegó la entidad actora el registro de la marca número quinientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta «Acto», así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis interpuesto contra aquella, declarando tales resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2988

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 164/78, promovido por «Monar Textil, S. A.» contra resolución de este Registro de 22 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 164/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Monar Textil, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de mayo de 1978 se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por «Monar Textil, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por el que concedía el nombre comercial «Mon Textil, S. A.», y contra el de veintidos de mayo de mil novecientos setenta y ocho desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el anterior, declaramos nulos tales acuerdos por no estar ajustados a derecho, y acordamos la denegación de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del nombre comercial «Mon Textil, S. A.», número setenta y dos mil novecientos noventa y cinco, y sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.